

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7

LEY 7

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7

LEY 7

EL SENADO Y CAMARA DE REPRESENTANTES DEL ESTADO DE BUENOS AIRES,

REUNIDOS EN ASAMBLEA GENERAL HAN SANCIONAN CON VALOR Y FUERZA DE LEY LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1°. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda invertir hasta la cantidad de doce millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos en la construcción de una aduana.

ARTÍCULO 2°. Esta cantidad queda asignada sobre las rentas generales del Estado.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 7. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).